

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00267-00**

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que la demandante no aporta la letra de cambio que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento que constituya plena prueba contra los deudores, y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

Así las cosas, atendiendo la inexistencia de obligación clara, expresa y exigible, amén que el sumario es de mínima cuantía según el capital e intereses pretendidos, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MELVA LEÓN TRUJILLO conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Devolver la demanda sin necesidad de desglose a la demandante, en tanto el proceso se viene manejando de manera digital.
3. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5445088e94286a0454f3eff77b3ed7a1ea0fbac403240437f9786279d733c**

Documento generado en 08/09/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>